

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 25-nov.-22. A despacho del señor Juez, el presente diligenciamiento. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2886
Proceso: Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado (mínima cuantía)
Demandante: Danubis Brichez Lucumi
Demandado: Luis Ancizar Vanegas Molina
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00277-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, una vez examinadas las actuaciones procesales, encuentra el juzgado que no se ha adelantado el trámite pertinente para **llevar a cabo la notificación personal del demandado**, trámite necesario para decidir la litis, siendo una carga de su exclusivo resorte.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que, a través de su apoderado judicial, si aún está interesado, surta las actuaciones correspondientes, la cual no está a cargo del despacho de oficio, y por ende, de resorte exclusivo de la parte interesada.

Po lo tanto, de conformidad con el art. 317 numeral 1° del C.G.P., que regula el **desistimiento tácito**, se ordenará requerir a la parte **ejecutante**, para que cumpla con la carga procesal o el acto correspondiente, dentro de los **treinta (30) días** siguientes contados a partir de la presente providencia que se **notificará por estado**, que en caso de no hacerlo se dará aplicación a las sanciones por inactividad dispuestas en el inciso segundo, numeral 1° de la norma en cita.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante dentro del presente proceso, para que cumpla con la carga procesal correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la presente providencia que se **notificará por estado**, so pena de declarar la sanción por inactividad, condenando en costas y perjuicios de ser el caso, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0900a9ce135db387ebefb5e8e28631cac2d096d085afec9b1aadb5d97f3808**

Documento generado en 09/12/2022 02:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>